

Al responder cite este número
MJD-DEF24-0000080-DOJ-20300

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2024

Doctora
CLARA ELISA CIFUENTES ORTÍZ
Conjuez Ponente
Consejo de Estado - Sección Segunda
ces2secr@consejodeestado.gov.co
Bogotá, D.C.



Contraseña:u3OUWByipM

Referencia: 11001-03-25-000-2018-01103-00 (3976-2018)
Accionante: Samuel Aragón Ruiz
Asunto: Nulidad parcial del Decreto 53 de 1993 y demás decretos expedidos anualmente hasta el 2017, en lo referente a la prima especial de los servidores de la Fiscalía General de la Nación
Alegatos de conclusión

Honorable señora conjuetz:

ÓSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.890.577 y Tarjeta Profesional No. 196431 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho, en mi calidad de Director de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del mismo Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 6, del Decreto 1427 de 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante Resolución 0641 de 2012, presento **alegatos de conclusión** en el proceso de la referencia.

1. CONSIDERACIONES SOBRE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS

En **Auto del 7 de mayo del 2024**, la **Conjuez Ponente ordenó el traslado para alegar en relación con la cosa juzgada** dentro del proceso de la referencia, cumplido lo cual determinará si se dicta una sentencia anticipada ante la ocurrencia de dicha figura.

Ahora bien, de acuerdo con el escrito de la demanda **se ataca un aparte^[1] del artículo 6° del Decreto 53 de 1993**; artículo 7° de decretos 108 de 1994, 49 de 1995, 108 de 1996, 52 de 1997, 50 de 1998, 38 de 1999 y 685 del 2002, y artículo 8° de decretos 2743 del 2000 y

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

2729 del 2001, **y, otro aparte²¹ del artículo 15 de los decretos** 3549 del 2003, 4180 del 2004, 943 del 2005, 396 del 2006, 625 del 2007, 665 del 2008, 1047 del 2011, 875 del 2012, 1035 del 2013 y 205 del 2014; **artículo 16 de decretos** 53 de 1993, 685 del 2002, 730 del 2009, 1395 del 2010, 1087 del 2015 y 219 del 2016; **artículo 17 de decretos** 49 de 1995, 108 de 1996, 52 de 1997, 38 de 1999, 2743 del 2000, 2729 del 2001 y 989 del 2017, **y artículo 18 de decretos** 108 de 1994 y 50 de 1998, referentes a la prima especial, sin carácter salarial, concedida a los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que tienen derecho a ella.

Se alega que los preceptos anteriores violan la Ley 4ª de 1992 y son inconstitucionales, en tanto se encargan de “MODIFICAR Y SUPRIMIR (sic) remuneración salarial y prestacional a los Fiscales, sin tener competencia para ello”, y, adicionalmente, el Gobierno “usurpó las funciones del legislador”.

Al respecto, esta Dirección del Ministerio de Justicia y del Derecho advierte que, tal como se precisa en el Auto que corre traslado para alegar, una Sala de conjueces, perteneciente a la Sección Segunda del Consejo de Estado, **en la Sentencia 11001032500020180110100 del 21 de septiembre del 2022, resolvió de fondo el tema debatido y declaró la nulidad de las normas ahora demandadas y contenidas en los 25 decretos mencionados.**

En la etapa procesal actual, respecto del objeto, se destaca que las disposiciones estudiadas y anuladas por el alto tribunal en el Expediente 11001032500020180110100, cuya sentencia está ejecutoriada, son las mismas cuestionadas en este proceso. **Esta situación evidencia la configuración de la cosa juzgada.**

Así mismo, en concordancia con el mencionado fallo, las sentencias proferidas dentro de los expedientes 11001032500020180136500, 11001032500020180014100, 11001032500020170092500, 11001032500020170075000, 11001032500020180136800 y 11001032500020180026900 del 2023, y varias posteriores, **ordenaron estarse a lo resuelto en la Sentencia 11001032500020180110100 del 2022, debido a la clara configuración de la cosa juzgada en este asunto.**

Sumado a ello, es necesario reiterar lo manifestado en el escrito de contestación de la demanda, en donde este Ministerio resaltó la declaratoria de nulidad de los preceptos examinados de los decretos expedidos entre 1993 y 2002, específicamente: decretos 53 de 1993, art. 6°; 108 de 1994, art. 7°; 49 de 1995, art. 7°; 108 de 1996, art. 7°; 52 de 1997, art. 7°; 50 de 1998, art. 7°; 38 de 1999, art. 7°; 2743 del 2000, art. 8°; 2729 del 2001, art. 8°, y 685 del 2002, art. 7°, así:

Sentencia que declaró la nulidad	Norma anulada parcialmente
Sentencia de 2005 (Marzo 3) . Exp. 110010325000-1997-17021-01 (17021)	Decreto 53 de 1993, art 6
Ídem	Decreto 108 de 1994, art 7
Ídem	Decreto 49 de 1995, art 7

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

Ídem	Decreto 108 de 1996, art 7
Ídem	Decreto 52 de 1997, art 7
Sentencia de 2007 . Exp. 110010325000- 2003-00113 -01 (478-03)	Decreto 50 de 1998, art 7
Sentencia de 2002 (Feb. 14) . Exp. 110010325000- 1999-00031 -00 (197-99)	Decreto 38 de 1999, art 7
Sentencia de 2004 . Exp. 110010325000- 2001-00043 -01 (712-01)	Decreto 2743 de 2000, art 8
Sentencia de 2007 . Exp. 110010325000- 2003-00113 -01 (478-03)	Decreto 2729 de 2001, art 8
Sentencia de 2004 . Exp. 110010325000- 2002-00178 -01 (3531-02)	Decreto 685 de 2002, art 7

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la declaratoria de la nulidad de un acto tiene efecto de cosa juzgada *erga omnes*.

Efectivamente, la orden de nulidad de los artículos cuestionados produce efectos *erga omnes*, de manera plena, y, así, no es viable efectuar un nuevo pronunciamiento sobre su anulación.

Ante dicha declaratoria de nulidad de la normativa ahora demandada, este Ministerio considera que el Consejo de Estado debe estarse a lo resuelto en los fallos señalados, pues carece de toda lógica realizar un nuevo análisis jurídico y ordenar la nulidad de artículos que ya fueron decretados nulos.

2. PETICIÓN

Por lo expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al Consejo de Estado **ESTARSE A LO RESUELTO** en las sentencias 1100103250001999003100 del 2002, 1100103250002001004301 y 1100103250002002017801 del 2004, 11001032500019971702101 del 2005, 11001032500020030011301 del 2007 y 11001032500020180110100 del 2022, dado que las disposiciones demandadas fueron declaradas nulas en tales providencias.

3. ANEXOS.

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del aparte pertinente del Decreto 1427 de 2017, en cuyo artículo 18.6, asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

- Copia de la Resolución 0641 del 4 de octubre de 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la representación judicial de la entidad para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la Resolución 0315 del 1 de abril de 2024, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión 0011 del 1 de abril de 2024, del suscrito, en el cargo de director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Notificaciones

Las recibiré en la Calle 53 N° 13-27 de esta ciudad y en el buzón de correo electrónico del Ministerio: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

De la honorable Conjuez,

Cordialmente,

Oscar Mauricio Ceballos M.

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ

Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ

Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

C.C. 1.094.890.577

T.P: 196431 del C. S. de la Judicatura

Anexo: lo anunciado.

Radicado: MJD-EXT24-0027618 y MJD-EXT24-0027623, ambos de mayo 22 de 2024

Copia a:
norbeymedicoabogado@outlook.com

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



fiscales@jurimedical.com
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

[1] "El treinta por ciento (30%) del salario básico mensual de los siguientes servidores públicos se considera como prima especial de servicios sin carácter salarial.

Fiscal Delegado ante Tribunal Nacional
Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito
Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados
Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito
Secretario General
Directores Nacionales
Directores Regionales
Directores Seccionales
Jefes de Oficina
Jefes de División
Jefe de Unidad de Policía Judicial
Fiscal Auxiliar ante la Corte Suprema de Justicia
Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos".

[2] "Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4° de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos."

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=Avyb7pqSodHOyHwLA%2BO89j5ngQnr%2FGXvheBI7nGpMeM%3D&cod=SqcC%2FMZNGcQjRizB6OcDBw%3D%3D>

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.
Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.
Conmutador: +57 (601) 444 31 00
Línea Gratuita: 01 8000 911170
www.minjusticia.gov.co